

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00118-00  
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, enero diecinueve-19- de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la anterior comunicación y anexos procedentes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CARTAGO-VALLE, como también a la solicitud y anexos que anteceden aportados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1)La anterior comunicación de fecha 23 de noviembre de 2020 con NOTA DEVOLUTIVA inserta en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-2173, con relación a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio No. 1003 de octubre 16 de 2020, agréguese a los autos para que conste su recibo, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Por parte del Despacho se observa que la nota devolutiva se refiere a que LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES, lo cual no va acorde con la orden de embargo que se comunica sobre el mencionado inmueble.

2)Como quiera que en cuanto al bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-777142 la parte actora aporta certificado de tradición en el cual se confirma el registro del embargo, con el fin de decretar el secuestro se le solicita a la parte actora que aporte LOS LINDEROS de dicho bien.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**255ee19407f160d74c7c5e017695a734402258fc58a32c61250882c3eac3f5a3**

Documento generado en 19/01/2021 02:57:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**